



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

NOTA ACLARATORIA

SOLICITUD IFAI: 0001400065311

RECURSO DE REVISIÓN 5042/11

VISTO el mensaje enviado vía correo electrónico a la Unidad de Enlace de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social el 17 de enero de 2012, por la Lic. Lourdes Ma. Montoya de la Isla, Directora de Seguimiento a Resoluciones de la Dirección General de Coordinación y Vigilancia de la Administración Pública Federal del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, con relación al cumplimiento de fecha 16 de enero de 2012, donde se advierte la posibilidad de existencia de información en los archivos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que no fueron proporcionados a la solicitante; se formula la siguiente aclaración:

A N T E C E D E N T E S

1. Que el día 5 de septiembre de 2011, la Unidad de Enlace de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social recibió una solicitud de información a la que se le asignó el folio número **0001400065311**, que a la letra dice:

"El titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, afirmó que en el caso del Sindicato Mexicano de Electricistas, prevén que para el segundo aniversario de la extinción de Luz y Fuerza del Centro puedan reinsertar al campo laboral a siete mil cien trabajadores que se sumarán a los 17 mil 134 que ya han conseguido empleo. En donde, que tipo de empleo, en que periodo, con cual remuneración o salario son estos 17 mil 134 empleos que menciono el Secretario Lozano durante su intervención del quinto informe de gobierno el pasado jueves 1 de septiembre." (sic)

2. Que la Unidad de Enlace envió mediante oficio número STPS/UE-CGSNE/R10/653/11, de 6 de septiembre de 2011, la solicitud de información con número de folio **0001400065311**, a la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo, en virtud de constituir la Unidad Administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera proporcionar la información correspondiente.
3. Que el 20 de septiembre de 2011, mediante nota número 1726, suscrita por el Lic. Luis Morales Ramírez, Subdirector de Coordinación Interinstitucional de Empleo y Servidor Público Designado de la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo en Materia de Transparencia informó a la Unidad de Enlace que:

"i) Los datos mencionados por el titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, durante la presentación del 5° Informe de Labores, conforman toda la información con la que cuenta esta Secretaría y se hizo pública en el momento en que se presentó el informe referido y está disponible en la siguiente liga:



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

NOTA ACLARATORIA

SOLICITUD IFAI: 0001400065311

RECURSO DE REVISIÓN 5042/11

http://www.stps.gob.mx/bp/anexos/5TO_INFORME/Quinto_Informe_de_Labores.pdf.

ii) Respecto a las solicitudes concretas de "En dónde, qué tipo de empleo, en qué periodo, con cuál remuneración o salario son estos 17 mil 134 empleos que menciona el Secretario Lozano durante su intervención del quinto informe de gobierno el pasado jueves 1 de septiembre", **se informa que esos datos NO los tiene la STPS debido a que corresponden al ámbito de competencia de las instituciones que son la fuente de esa información, a saber: el IMSS, el ISSSTE, la Comisión Federal de Electricidad y la Secretaría de Economía, tal y como está claramente señalado en la lámina 6 del 5° Informe de Labores señalado por el propio solicitante.**

Énfasis añadido.

4. Que el 28 de septiembre de 2011, la Unidad de Enlace con oficio STPS/UE/PART/653/11 dio respuesta a la peticionaria del folio número **0001400065311**, en los términos precisados en el antecedente anterior.
5. Que en contra de la respuesta otorgada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la ahora recurrente interpuso ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos el 3 de octubre de 2011, el recurso de revisión en el cual indicó:

"Acto que se Recurre y Puntos Petitorios"

"respuesta emitida por STPS, el secretario lozano informo sobre los resultados y cantidad de ex trabajadores de LyFC reinsertados al mercado laboral, donde se encuentran es la pregunta, de donde saco la información el secretario de trabajo, donde están los resultados de su informe." (sic)

6. Que el 21 de octubre de 2011, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social remitió al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, a través de la Herramienta de Comunicación, su oficio de alegatos.
7. Que el 23 de noviembre de 2011, el H. Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos resolvió **REVOCAR** la respuesta de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en términos de los Considerandos de la citada Resolución, que en la parte conducente precisa:

"... este Instituto estima pertinente revocar la incompetencia invocada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y se instruye a efecto de que realice



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

NOTA ACLARATORIA

SOLICITUD IFAI: 0001400065311

RECURSO DE REVISIÓN 5042/11

http://www.stps.gob.mx/bp/anexos/5TO_INFORME/Quinto_Informe_de_Labores.pdf.

*ii) Respecto a las solicitudes concretas de "En dónde, qué tipo de empleo, en qué periodo, con cuál remuneración o salario son estos 17 mil 134 empleos que menciona el Secretario Lozano durante su intervención del quinto informe de gobierno el pasado jueves 1 de septiembre", **se informa que esos datos NO los tiene la STPS debido a que corresponden al ámbito de competencia de las instituciones que son la fuente de esa información, a saber: el IMSS, el ISSSTE, la Comisión Federal de Electricidad y la Secretaría de Economía, tal y como está claramente señalado en la lámina 6 del 5º Informe de Labores señalado por el propio solicitante.***

Énfasis añadido.

4. Que el 28 de septiembre de 2011, la Unidad de Enlace con oficio STPS/UE/PART/653/11 dio respuesta a la peticionaria del folio número **0001400065311**, en los términos precisados en el antecedente anterior.
5. Que en contra de la respuesta otorgada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la ahora recurrente interpuso ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos el 3 de octubre de 2011, el recurso de revisión en el cual indicó:

"Acto que se Recurre y Puntos Petitorios"

"respuesta emitida por STPS, el secretario lozano informo sobre los resultados y cantidad de ex trabajadores de LyFC reinsertados al mercado laboral, donde se encuentran es la pregunta, de donde saco la información el secretario de trabajo, donde están los resultados de su informe." (sic)

6. Que el 21 de octubre de 2011, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social remitió al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, a través de la Herramienta de Comunicación, su oficio de alegatos.
7. Que el 23 de noviembre de 2011, el H. Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos resolvió **REVOCAR** la respuesta de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en términos de los Considerandos de la citada Resolución, que en la parte conducente precisa:

"... este Instituto estima pertinente revocar la incompetencia invocada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y se instruye a efecto de que realice



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

NOTA ACLARATORIA

SOLICITUD IFAI: 0001400065311

RECURSO DE REVISIÓN 5042/11

una búsqueda de la información solicitada, a saber: de los 17,134 trabajadores de la extinta Luz y Fuerza del Centro, en dónde laboran, tipo de empleo en qué periodo y remuneración o salario.

En este sentido se instruye a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para que realice una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos de todas sus unidades administrativas que resulten competentes, en donde no se podrá omitir la Dirección General de Investigación y Estadísticas del Trabajo, a la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad, ni a la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo, y en su caso, entregue la información de mérito a la recurrente.

En caso de que, como resultado de la nueva búsqueda a la que se instruye, no se localice documentación que en la especie atienda el requerimiento de la particular, el Comité de Información deberá declarar formalmente la inexistencia de la información de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento.

Énfasis añadido.

8. Que el 15 de diciembre de 2011, se notificó a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la Resolución de 23 de noviembre de 2011, emitida por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en el recurso de revisión al rubro citado, para que en un término no mayor de 10 días hábiles diera cumplimiento a la misma.
9. Que mediante oficios número 500/CAS/510/2011, 500/CAS/511/2011 y 500/CAS/512/2011, suscritos por el Secretario Técnico de este Órgano Colegiado, dirigidos a los Servidores Públicos Designados ante la Unidad de Enlace de la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo, de la Dirección General de Investigación y Estadísticas del Trabajo y de la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad, hizo de su conocimiento que el 15 de diciembre de 2011, la Unidad de Enlace les envió por correo electrónico la Resolución emitida por el IFAI en el recurso de revisión al rubro citado, y les solicitó su colaboración para atender en tiempo y forma la instrucción del Instituto.
10. Que, derivado de lo anterior, con oficio No. 313/03/35/DGFE/2011, de 22 de diciembre de 2011, la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad precisó:

“Como resultado de la búsqueda no se encontró la información solicitada, por lo que con fundamento en los artículos: 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción V del



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

NOTA ACLARATORIA

SOLICITUD IFAI: 0001400065311

RECURSO DE REVISIÓN 5042/11

Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se solicita al Pleno del Comité de Información de la Secretaría, declare la inexistencia de la información.

Cabe señalar que esta Dirección General no ha participado en actividad alguna relacionada con la extinta Compañía de Luz y Fuerza del Centro.

11. Que, por oficio número 312/1/03-2012, recibido el 9 de enero de 2012, suscrito por el Director General de Investigación y Estadísticas del Trabajo, precisó:

“... le informo que esta Dirección General no tiene ningún sistema de datos personales. Solamente se reciben bases de datos sobre el número de trabajadores asegurados al Instituto Mexicano del Seguro Social agregados por entidad federativa y sector de actividad económica. Con respecto al ISSSTE no se cuenta con datos sobre los trabajadores asegurados.

En ese contexto, solicito atentamente al Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, declarar la inexistencia de los datos nominativos de los trabajadores de la extinta compañía Luz y Fuerza del Centro.”

12. Que, mediante nota número 0010, recibida el 3 de enero de 2012, suscrita por el Lic. Luis Morales Ramírez, Subdirector de Coordinación Interinstitucional de Empleo y Servidor Público Designado de la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo comunicó que, después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información se obtuvo lo siguiente:

“De los 17,134 trabajadores de la extinta Luz y Fuerza del Centro, en dónde laboran:

“Es información pública que se encuentra en el Quinto Informe de Labores y está claramente indicada en la lámina 6 y puede ser consultada en la siguiente liga de Internet:”

[http://www.stps.gob.mx/bp/anexos/5TO INFORME/Quinto Informe de Labores.pdf](http://www.stps.gob.mx/bp/anexos/5TO_INFORME/Quinto_Informe_de_Labores.pdf)

“La lámina antes mencionada contiene la Información que a continuación se cita:

- ✓ Número de ex trabajadores registrados en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) -laboran en empresas o son jubilados-



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

NOTA ACLARATORIA

SOLICITUD IFAI: 0001400065311

RECURSO DE REVISIÓN 5042/11

Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se solicita al Pleno del Comité de Información de la Secretaría, declare la inexistencia de la información.

Cabe señalar que esta Dirección General no ha participado en actividad alguna relacionada con la extinta Compañía de Luz y Fuerza del Centro.”

11. Que, por oficio número 312/1/03-2012, recibido el 9 de enero de 2012, suscrito por el Director General de Investigación y Estadísticas del Trabajo, precisó:

“... le informo que esta Dirección General no tiene ningún sistema de datos personales. Solamente se reciben bases de datos sobre el número de trabajadores asegurados al Instituto Mexicano del Seguro Social agregados por entidad federativa y sector de actividad económica. Con respecto al ISSSTE no se cuenta con datos sobre los trabajadores asegurados.

En ese contexto, solicito atentamente al Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, declarar la inexistencia de los datos nominativos de los trabajadores de la extinta compañía Luz y Fuerza del Centro.”

12. Que, mediante nota número 0010, recibida el 3 de enero de 2012, suscrita por el Lic. Luis Morales Ramírez, Subdirector de Coordinación Interinstitucional de Empleo y Servidor Público Designado de la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo comunicó que, después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información se obtuvo lo siguiente:

“De los 17,134 trabajadores de la extinta Luz y Fuerza del Centro, en dónde laboran:

“Es información pública que se encuentra en el Quinto Informe de Labores y está claramente indicada en la lámina 6 y puede ser consultada en la siguiente liga de Internet:”

[http://www.stps.gob.mx/bp/anexos/5TO INFORME/Quinto Informe de Labores.pdf](http://www.stps.gob.mx/bp/anexos/5TO_INFORME/Quinto_Informe_de_Labores.pdf)

“La lámina antes mencionada contiene la Información que a continuación se cita:

- ✓ Número de ex trabajadores registrados en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) -laboran en empresas o son jubilados-.



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

NOTA ACLARATORIA

SOLICITUD IFAI: 0001400065311

RECURSO DE REVISIÓN 5042/11

- ✓ Número de ex trabajadores registrados en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) -laboran en dependencias del Gobierno Federal o son jubilados-.
- ✓ Número de ex trabajadores contratados por la Comisión Federal de Electricidad (Comisión Federal de Electricidad).
- ✓ Número de ex trabajadores contratados por el Fideicomiso para el Ahorro de Energía (FIDE).
- ✓ Número de ex trabajadores que optaron por franquicias de la Secretaría de Economía y Empresas proveedoras-CFE y contratados en empresas proveedoras de CFE.

La CGSNE no cuenta en sus archivos con los datos sobre las denominaciones de las empresas y dependencias donde laboran los ex trabajadores, por lo cual se solicita al Comité de Información de la STPS declarar la inexistencia correspondiente.

“Por lo que se refiere al ‘tipo de empleo, tipo de periodo y remuneración o salario’, se identificaron datos del Instituto Mexicano Seguro Social (IMSS) con corte al 30 de septiembre de 2011, que dan cuenta del número de ex trabajadores registrados en este Instituto y que incluyen a los extrabajadores contratados por la CFE el FIDE y las empresas de extrabajadores diferenciados por Permanentes y Eventuales, y los niveles salariales en la escala de salarios mínimos, conforme al siguiente cuadro:

Extrabajadores asegurados en el IMSS por tipo de Empleo y Nivel Salarial

<i>Nivel de Salario</i>	<i>Permanentes</i>	<i>Eventuales</i>	<i>Total *</i>
<i>1 a 2 S.M.</i>	<i>1.843</i>	<i>649</i>	<i>2.492</i>
<i>Más de 2 a 3 S.M.</i>	<i>895</i>	<i>419</i>	<i>1.314</i>
<i>Más de 3 a 5 S.M.</i>	<i>748</i>	<i>372</i>	<i>1.120</i>
<i>Más de 5 a 10 S.M.</i>	<i>807</i>	<i>2.308</i>	<i>3.115</i>
<i>Más de 10 S.M.</i>	<i>333</i>	<i>381</i>	<i>714</i>
<i>Continuación Voluntaria 1/</i>	<i>6</i>	<i>0</i>	<i>6</i>
<i>Total</i>	<i>4.632</i>	<i>4.129</i>	<i>8.767</i>



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

NOTA ACLARATORIA

SOLICITUD IFAI: 0001400065311

RECURSO DE REVISIÓN 5042/11

1/ En los asegurados bajo la modalidad de Continuación Voluntaria no se registra nivel de ingresos.

**No incluye a extrabajadores jubilados.*

Fuente. IMSS

La CGSNE no cuenta en sus archivos con datos sobre la distribución salarial y tipo de empleo de los ex trabajadores del extinto organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro registrados en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. (ISSSTE), razón por la cual, también se solicita al Comité de Información de la STPS declarar la inexistencia correspondiente.

13. Derivado de lo anterior y en virtud de que la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad, la Dirección General de Investigación y Estadísticas del Trabajo y la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo realizaron una búsqueda exhaustiva de la información y **no** encontraron la información solicitada por la peticionaria del folio número **0001400065311**, ahora recurrente, **y con la finalidad de otorgarle certeza de que efectivamente se realizó la búsqueda de la información requerida y de que en los archivos de esta Dependencia del Ejecutivo Federal no obra la información solicitada**, con fundamento en los artículos 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Órgano Colegiado confirma la **INEXISTENCIA** de la información consistente en: **dónde laboran los extrabajadores de Luz y Fuerza del Centro que están en franquicias (SE) y empresas (SE-CFE), tipo de empleo y remuneración o salario.**

A C L A R A C I Ó N

1. Con fecha 17 de enero de 2012, la Lic. Lourdes Ma. Montoya de la Isla, Directora de Seguimiento a Resoluciones de la Dirección General de Coordinación y Vigilancia de la Administración Pública Federal, del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos informó a la Unidad de Enlace de esta Secretaría, lo siguiente:

Me refiero a la resolución al recurso de revisión 5042/11, en la que el Pleno de este Instituto instruyó a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a la búsqueda y entrega de la información relacionada con el lugar, el tipo de empleo, el periodo y la remuneración de los ex trabajadores de Luz y Fuerza del Centro que se encuentran laborando, de acuerdo a las declaraciones realizadas por el Titular de la dependencia, en el Quinto Informe de Gobierno del pasado 1 de septiembre.



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

NOTA ACLARATORIA

SOLICITUD IFAI: 0001400065311

RECURSO DE REVISIÓN 5042/11

1/ En los asegurados bajo la modalidad de Continuación Voluntaria no se registra nivel de ingresos.

**No incluye a extrabajadores jubilados.*

Fuente. IMSS

La CGSNE no cuenta en sus archivos con datos sobre la distribución salarial y tipo de empleo de los ex trabajadores del extinto organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro registrados en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. (ISSSTE), razón por la cual, también se solicita al Comité de Información de la STPS declarar la inexistencia correspondiente."

13. Derivado de lo anterior y en virtud de que la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad, la Dirección General de Investigación y Estadísticas del Trabajo y la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo realizaron una búsqueda exhaustiva de la información y **no** encontraron la información solicitada por la peticionaria del folio número **0001400065311**, ahora recurrente, **y con la finalidad de otorgarle certeza de que efectivamente se realizó la búsqueda de la información requerida y de que en los archivos de esta Dependencia del Ejecutivo Federal no obra la información solicitada**, con fundamento en los artículos 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Órgano Colegiado confirma la **INEXISTENCIA** de la información consistente en: **dónde laboran los extrabajadores de Luz y Fuerza del Centro que están en franquicias (SE) y empresas (SE-CFE), tipo de empleo y remuneración o salario.**

A C L A R A C I Ó N

1. Con fecha 17 de enero de 2012, la Lic. Lourdes Ma. Montoya de la Isla, Directora de Seguimiento a Resoluciones de la Dirección General de Coordinación y Vigilancia de la Administración Pública Federal, del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos informó a la Unidad de Enlace de esta Secretaría, lo siguiente:

Me refiero a la resolución al recurso de revisión 5042/11, en la que el Pleno de este Instituto instruyó a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a la búsqueda y entrega de la información relacionada con el lugar, el tipo de empleo, el periodo y la remuneración de los ex trabajadores de Luz y Fuerza del Centro que se encuentran laborando, de acuerdo a las declaraciones realizadas por el Titular de la dependencia, en el Quinto Informe de Gobierno del pasado 1 de septiembre.





SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

NOTA ACLARATORIA

SOLICITUD IFAI: 0001400065311

RECURSO DE REVISIÓN 5042/11

Así, en esta fecha se recibió en esta Dirección copia del correo electrónico enviado al recurrente por un servidor público no identificado, en representación de la Unidad de Enlace de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por el cual acompaña copia del Acta de fecha 16 de enero de 2012, con el pronunciamiento del Comité de Información, correspondiente al recurso de revisión 5042/11.

En el Acta de referencia consta que el Comité de Información confirmó la inexistencia de la información relativa a los ex trabajadores de Luz y Fuerza del Centro que se encuentran dados de alta en el ISSSTE.

Sin embargo, en el Acta de referencia se reconoce la existencia en los archivos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de la información relativa a los ex trabajadores de Luz y Fuerza del Centro que se encuentran laborando en franquicias (Secretaría de Economía) y empresas (Secretaría de Economía y Comisión Federal de Electricidad), la cual fue reservada por el Comité de Información invocando el argumento utilizado por la Secretaría de Economía, en respuesta a una solicitud de acceso a la información que no fue materia de análisis en el caso que nos ocupa.

En principio, es pertinente señalar que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social está obligada a pronunciarse respecto de la información que obra en sus archivos, atendiendo a la naturaleza de la misma, así como las condiciones de tiempo, lugar y modo, de suerte que no resulta procedente invocar la clasificación de otra dependencia o entidad, toda vez que la información que para un sujeto obligado pudiera estar clasificada, para otro es información pública.

Con independencia de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las resoluciones emitidas por este Instituto tienen el carácter de definitivas, por lo que no ha lugar a clasificar información cuya entrega fue instruida por la autoridad en la materia, bajo argumentos que no fueron invocados durante la sustanciación del recurso de revisión, aún cuando se otorgó la garantía de rendir los alegatos y las manifestaciones que consideraran pertinentes.

En este contexto, la instrucción del Pleno de este Instituto en el sentido de entregar al recurrente la información relativa a los ex trabajadores de Luz y fuerza del Centro que fue solicitada es irrevocable, por lo que no se tendrá el asunto como cumplido hasta en tanto se cuenten con las constancias que acrediten que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ha puesto a disposición del recurrente la totalidad de la información que fue localizada en sus archivos, relacionada con la solicitud que nos ocupa.



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

NOTA ACLARATORIA

SOLICITUD IFAI: 0001400065311

RECURSO DE REVISIÓN 5042/11

2. Así las cosas, **se aclara** que en la Resolución que emitió este Órgano Colegiado el 16 de enero de 2012 para dar cumplimiento a la instrucción del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, al resolver el recurso de revisión 5042/11, el 23 de noviembre de 2011, en el sentido de hacer la acotación de que la Secretaría de Economía reservó la información requerida en la solicitud con número de folio 0001000072410, en la que se pidió: ***“Solicito saber las empresas creadas por ex trabajadores de luz y fuerza así como el nombre de socios. Ex trabajadores de luz y fuerza que han hecho empresas esta información debe estar en pymes Secretaria de Economía”*** (sic), por un periodo de 12 años, fue con la finalidad de orientar a la peticionaria, ahora recurrente del folio **0001400065311**; habida cuenta de que, una vez realizada una búsqueda exhaustiva de la información requerida en el folio **0001400065311**, en los archivos de esta Dependencia del Ejecutivo Federal y en particular en la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo, la Dirección General de Investigación y Estadísticas del Trabajo y la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad, no obra la información consistente en dónde laboran los extrabajadores de Luz y Fuerza del Centro que están en franquicias (SE) y empresas (SE-CFE), tipo de empleo y remuneración o salario, por lo que con fundamento en los artículos 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; este Órgano Colegiado confirma la **INEXISTENCIA** de dicha información en sus archivos.
3. Se informa al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que en aras del principio de máxima publicidad contenido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la diversas unidades administrativas de esta Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a saber, la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad, la Dirección General de Investigación y Estadísticas del Trabajo y la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo, realizaron una búsqueda exhaustiva de la información requerida; sin embargo, la misma no obra en sus archivos, por lo que de esta forma se otorga certeza jurídica a la peticionaria, ahora recurrente de que se llevó a cabo la búsqueda exhaustiva de la información requerida por la particular y de que este Órgano Colegiado confirmó formalmente su **INEXISTENCIA**, en estricto apego a derecho.

Por lo expuesto, también se aclara el Resolutivo Tercero de la Resolución emitida por este Órgano Colegiado el dieciséis de enero de dos mil doce, para permanecer en los siguientes términos:



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

NOTA ACLARATORIA

SOLICITUD IFAI: 0001400065311

RECURSO DE REVISIÓN 5042/11

2. Así las cosas, **se aclara** que en la Resolución que emitió este Órgano Colegiado el 16 de enero de 2012 para dar cumplimiento a la instrucción del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, al resolver el recurso de revisión 5042/11, el 23 de noviembre de 2011, en el sentido de hacer la acotación de que la Secretaría de Economía reservó la información requerida en la solicitud con número de folio 0001000072410, en la que se pidió: ***“Solicito saber las empresas creadas por ex trabajadores de luz y fuerza así como el nombre de socios. Ex trabajadores de luz y fuerza que han hecho empresas esta información debe estar en pymes Secretaria de Economía”*** (sic), por un periodo de 12 años, fue con la finalidad de orientar a la peticionaria, ahora recurrente del folio **0001400065311**; habida cuenta de que, una vez realizada una búsqueda exhaustiva de la información requerida en el folio **0001400065311**, en los archivos de esta Dependencia del Ejecutivo Federal y en particular en la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo, la Dirección General de Investigación y Estadísticas del Trabajo y la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad, no obra la información consistente en dónde laboran los extrabajadores de Luz y Fuerza del Centro que están en franquicias (SE) y empresas (SE-CFE), tipo de empleo y remuneración o salario, por lo que con fundamento en los artículos 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; este Órgano Colegiado confirma la **INEXISTENCIA** de dicha información en sus archivos.
3. Se informa al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que en aras del principio de máxima publicidad contenido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la diversas unidades administrativas de esta Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a saber, la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad, la Dirección General de Investigación y Estadísticas del Trabajo y la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo, realizaron una búsqueda exhaustiva de la información requerida; sin embargo, la misma no obra en sus archivos, por lo que de esta forma se otorga certeza jurídica a la peticionaria, ahora recurrente de que se llevó a cabo la búsqueda exhaustiva de la información requerida por la particular y de que este Órgano Colegiado confirmó formalmente su **INEXISTENCIA**, en estricto apego a derecho.

Por lo expuesto, también se aclara el Resolutivo Tercero de la Resolución emitida por este Órgano Colegiado el dieciséis de enero de dos mil doce, para permanecer en los siguientes términos:





SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

NOTA ACLARATORIA

SOLICITUD IFAI: 0001400065311

RECURSO DE REVISIÓN 5042/11

“TERCERO: Este Órgano Colegiado confirma la INEXISTENCIA en los archivos de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, de la información requerida en el folio número 0001400065311, consistente en: Dónde laboran los extrabajadores de Luz y Fuerza del Centro que están en franquicias (SE) y empresas (SE-CFE), tipo de empleo y remuneración o salario.”

México, Distrito Federal, a veintitrés de enero de dos mil doce.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ALCUDIA-GOYA
OFICIAL MAYOR Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ

LIC. GUADALUPE ENRÍQUEZ
MENDOZA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN LA STPS

MTRA. ELBA M. LOYOLA ORDUÑA
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE

